

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3309 DE 04 SET 2026

"Por la cual se adjudica el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 13_1 ubicado en el municipio de Yaguará (Huila) a la EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. según los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 826 del 29 de noviembre de 2024 y sus Adendas"

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, y conforme a lo dispuesto en la Resolución 2656 del 21 de julio de 2026 y la Resolución VAF – 3098 del 13 de agosto de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería – ANM fue creada mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 como entidad encargada de administrar los recursos minerales de propiedad estatal, garantizar su aprovechamiento eficiente y ejercer funciones de autoridad minera conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011 facultan a la Agencia Nacional de Minería - ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, por el cual se modifica la estructura de la ANM, otorga a la ANM las funciones de declarar y delimitar las Áreas de Reserva Estratégicas Mineras, previo cumplimiento de los criterios de asignación y de los términos de referencia que regulen los procesos de selección objetiva para la adjudicación de los respectivos Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera - AEM.

Que la Agencia Nacional Minería - ANM expidió la Resolución No. 096 del 02 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"*, que, entre otros aspectos, delimitó y declaró el Bloque 13_1 con un área de 386,2651, ubicado en el municipio de Yaguará en el Departamento del Huila.

Que a su vez, el artículo segundo de la Resolución mencionada señaló que la Autoridad Minera adelantará *"dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, para el otorgamiento mediante contrato especial de exploración y explotación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera delimitadas y declaradas por medio de este acto administrativo, de conformidad con los términos de referencia adoptados para el efecto por la Agencia Nacional de Minería"*.

Por la cual se adjudica el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 13_1 ubicado en el municipio de Yaguará (Huila) a la EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. según los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 826 del 29 de noviembre de 2024 y sus Adendas

Que la Agencia Nacional Minería, expidió la Resolución No. 1006 del 30 de noviembre de 2023 *"Por la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el país"*, incluyendo entre estos, los minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

Que la Agencia Nacional Minería - ANM expidió la Resolución No. 695 del 8 de octubre de 2024 *"Por la cual se adoptan los criterios para evaluar y obtener la habilitación de interesados en participar en los procesos de selección objetiva que adelante la Agencia Nacional de Minería para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Mineras AEM"*.

Que la Agencia Nacional Minería, expidió la Resolución ANM No. 826 del 29 de noviembre de 2024 *"Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para "Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, cuyo objeto será: "La exploración y explotación de minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato" y se fijan los criterios y lineamientos para la presentación de ofertas y contraofertas a los bloques que hacen parte del proceso de selección objetiva.*

Que el 10 de diciembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería expidió Adenda No. 01, reemplazando íntegramente el Anexo 1 y 2 de los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 826 del 29 de noviembre de 2024.

Que, en la misma fecha, la autoridad minera avisó y convocó a las personas naturales y jurídicas habilitadas y habilitadas restringidas, de la apertura del mencionado proceso de selección objetiva.

Que el 22 de octubre de 2025, la Agencia Nacional de Minería expidió Adenda No. 02, que modificó disposiciones de los Términos de Referencia y de la minuta del Contrato Especial de Exploración y Explotación.

Que el 20 de abril de 2026 la EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. con NIT. 891.101.163-9 presentó solicitud de habilitación dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), a la cual le correspondió el radicado No. 139242 y mediante Resolución No. RES-200-493 del 28 de abril de 2026, se declaró el cumplimiento de los requisitos habilitantes en la modalidad de Habilitada Tipo A. Decisión, que quedó ejecutoriada y en firme el 20 de mayo de 2026.

Que el 27 de abril de 2026, a través de la Adenda No. 3, la Agencia Nacional de Minería adicionó el literal (c) al numeral 3.13 de los Términos de Referencia, incorporando el patrimonio autónomo constituido mediante contrato de fiducia irrevocable como mecanismo adicional para respaldar la capacidad financiera de los Participantes Habilitados Restringidos; asimismo, modificó los Anexos 1 y 2 de los Términos de Referencia, en lo relacionado con la tipología y la capacidad mínima requerida para participar en el proceso de selección

Por la cual se adjudica el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 13_1 ubicado en el municipio de Yaguará (Huila) a la EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. según los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 826 del 29 de noviembre de 2024 y sus Adendas

objetiva, estableciendo para los Bloques 6, 12 y 13_1 la categoría de Habilitado Tipo A, y manteniendo para el Bloque 11 su tipología inicial.

Que mediante Adenda No. 04 del 20 de mayo de 2026, la Agencia Nacional de Minería modificó y adicionó los Anexos 1 y 2 de los Términos de Referencia, con el propósito de incorporar nuevas Áreas de Reserva Estratégica Minera – AEM al proceso de selección objetiva de la Ronda de Fosfatos. En particular, incorporó los Bloques 7, 8 y 10, ubicados en el departamento de Boyacá; asimismo, modificó integralmente el Anexo 2, consolidando como áreas disponibles para la presentación de ofertas los Bloques 6, 7, 8, 10, 12 y 13_1, todos con capacidad mínima requerida de Habilitado Tipo A.

Que mediante la Adenda No. 05 del 23 de julio de 2026, la Agencia Nacional de Minería efectuó aclaraciones, eliminación y precisiones a la minuta del Contrato Especial de Exploración y Explotación.

Que el 24 de julio de 2026, la EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. con NIT. 891.101.163-9, presentó a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería bajo el radicado 144186, oferta para el Bloque 13_1 dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación Áreas de Reserva Estratégica Minera – AEM, según lo dispuesto en la Resolución No. 826 del 29 de noviembre de 2024 y sus Adendas, el cual contiene las siguientes características:

ÁREA ESTRATEGICA MINERA - AEM				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPOLOGÍA DE HABILITACIÓN MÍNIMA REQUERIDA
13_1	386,2651	Huila	Yaguará	A

Que el 11 de agosto de 2026, el Grupo de Contratación Minera publicó Informe de Evaluación definitivo de la Oferta Hábil presentada por la sociedad EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. con NIT. 891101163-9 en la página web que la Agencia Nacional de Minería dispuso exclusivamente para hacerle seguimiento al proceso de las AEM, el cual se puede encontrar en la siguiente URL: <https://anm.gov.co/ronda-minera-fosfatos>. En aplicación a los Términos de Referencia, se corrió traslado para que los Participantes Habilitados o Habilitados Restringidos presentaran contraofertas entre el 11 de agosto de 2026 y el 02 de septiembre de 2026.

Que, vencido el plazo concedido para la presentación de contraofertas, esto es las 23:59 horas del 02 de septiembre de 2026, NO se recibió ninguna contraoferta de los participantes que se encuentran habilitados o habilitados restringidos para el Proceso de Selección Objetiva de las Áreas Estratégicas Mineras de fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados correspondiente al Bloque 13_1.

En consecuencia, esta Autoridad Minera procedió a publicar el Informe de Evaluación Final el día 04 de septiembre de 2026 en la página web de la Entidad, el cual estableció que la sociedad EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. con NIT. 891.101.163-9 cumplió con las condiciones exigidas en la Resolución No. 826 del 29 de noviembre de 2024 y sus Adendas, así:

Por la cual se adjudica el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 13_1 ubicado en el municipio de Yaguará (Huila) a la EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. según los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 826 del 29 de noviembre de 2024 y sus Adendas

PROGRAMA EXPLORATORIO	PUNTAJE
OBLIGATORIO	792,81
ADICIONAL	0
PUNTAJE TOTAL	792,81

Que, en consideración a lo anterior, se procederá en el presente acto administrativo, a adjudicar el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 13_1 ubicado en el municipio de Yaguará (Huila) a la EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. con NIT. 891101163-9 dado el cumplimiento a los términos de referencia adoptados por la Resolución No. 826 del 29 de noviembre de 2024 y sus Adendas, los cuales indican:

"(...) **3.6. Informe de evaluación final**

La ANM mediante acto administrativo publicará el informe de evaluación final de la oferta mejorada, la oferta y la contraoferta más favorable dentro del plazo previsto en el cronograma y Adjudicará el proceso a:

(a) El Oferente, en caso de que no se presente ninguna Contraoferta (o las Contraofertas que sean presentadas no cumplan con los requerimientos de estos Términos de Referencia y sean rechazadas por la ANM); o (...)".

Que se hace necesario informar a la sociedad adjudicataria que, la no suscripción del Contrato en los términos y dentro de los plazos y condiciones previstos en los Términos de Referencia, sin justa causa, dará lugar a hacer exigible el valor de la Garantía de Seriedad, en los términos del literal B, numeral 3.3 del numeral 3 de los Términos de Referencia, que establece:

"3. SELECCIÓN OBJETIVA

(...) 3.3. Oferta

(...) (b) Garantía de Seriedad La Garantía de Seriedad puede ser presentada por medio de cualquiera de los instrumentos previstos en el Decreto 1082 de 2015. Cuando la Oferta o la Contraoferta sea presentada por una Estructura Plural, la Garantía de Seriedad debe ser otorgada a nombre de cada uno de sus Integrantes.

Los Oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar una carta de crédito stand-by expedida por entidades financieras del exterior, confirmada por un banco local y pagadera en Colombia. Se considerarán extranjeros para estos efectos únicamente, los Participantes sin domicilio o sucursal en Colombia.

La Garantía de Seriedad permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la Oferta, la Contraoferta o la Oferta

Por la cual se adjudica el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 13_1 ubicado en el municipio de Yaguará (Huila) a la EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. según los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 826 del 29 de noviembre de 2024 y sus Adendas

Mejorada (según sea el caso), pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la ANM resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de una Oferta y/o Contraofertas, para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato y/o cuando sea necesario para que la Garantía de Seriedad permanezca vigente hasta la fecha en que se otorguen las Garantías del Contrato, o cuando dichos plazos fueren suspendidos mediante resolución motivada por la ANM. La falta de prórroga de la Garantía de Seriedad dará lugar al rechazo de la Oferta y/o la Contraoferta.

(...) Cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente enunciadas, se hará exigible el valor total de la Garantía de Seriedad. Para el efecto, bastará que la ANM, presente el acto administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del Oferente, del Contraoferente o el Adjudicatario, según corresponda, lo anterior sin perjuicio del debido proceso que le asiste a todo Participante.

El pago de la Garantía de Seriedad, cuando esta se haga exigible, tiene carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la ANM de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. (...)."

Que, a su turno, es pertinente indicar a la sociedad adjudicataria, que los términos son renunciabiles por los interesados, según lo indica el artículo 119 del Código General del Proceso, el cual expresa:

"(...) Los términos son renunciabiles total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale".

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución No. 826 del 29 de noviembre de 2024 y sus Adendas, y acogiendo la recomendación formulada por el Comité Evaluador, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería procederá a adjudicar el presente proceso de selección objetiva, en los términos que se señalan a continuación.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR a la **EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.** con NIT. **891.101.163-9** el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al **Bloque 13_1** ubicado en el municipio de **Yaguará (Huila)** delimitado y declarado mediante la Resolución No. 096 del 02 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por la cual se adjudica el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de Fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 13_1 ubicado en el municipio de Yaguará (Huila) a la EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. según los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 826 del 29 de noviembre de 2024 y sus Adendas

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.** con NIT. **891.101.163-9** para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución de adjudicación, concurra a las instalaciones de la ANM ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C., con la finalidad de suscribir el respectivo Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al **Bloque 13_1** ubicado en el municipio de **Yaguará (Huila)**.

PARÁGRAFO ÚNICO. - En caso de no atender el presente requerimiento, dará lugar a exigir el valor de la Garantía de Seriedad, en los términos del literal B, numeral 3.3 del numeral 3 de los Términos de Referencia.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.** con NIT. **891.101.163-9**, a través de su representante legal, de conformidad al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Laura Camila Sierra Leon

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernandez

Aprobó: Karen Milena Mayorca Hernandez, Susana Patino Chia